



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALICASAS

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TASA DERECHOS DE EXAMEN

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TASA DERECHOS DE EXAMEN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1º. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento, mediante concurso, concurso-oposición y oposición libre, ya sea de carácter definitivo o temporal.

ARTÍCULO 3º. Obligados Tributarios o Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. Responsables Tributarios.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. Cuota tributaria.

5.1 La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas o puesto de trabajo, dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al

mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo o temporal, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

5.2 La Tarifa de la Tasa será para cada proceso selectivo la siguiente:

CATEGORÍA	TARIFA UNITARIA (sin bonificación)	TARIFA BONIFICADA AL 50 %
Categoría 1ª (PLAZAS FIJAS)	85,35 €	42,68 €
Categoría 1ª (PLAZAS TEMPORALES)	71,13 €	35,57 €
Categoría 2ª (PLAZAS FIJAS)	63,94 €	31,97 €
Categoría 2ª (PLAZAS TEMPORALES)	53,28 €	26,64 €
Categoría 3ª (PLAZAS FIJAS)	71,06 €	35,53 €
Categoría 3ª (PLAZAS TEMPORALES)	59,21 €	29,60 €

5.3 La Tarifa será de actualización automática, conforme a las variaciones experimentadas por el índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E. a uno de enero de cada año natural, mediante un reajuste desde Intervención, sin necesidad de más trámite.

ARTÍCULO 6º. Exenciones y Bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocen otras exenciones bonificaciones y beneficios fiscales que no estén establecidos en Tratados o Acuerdos Internacionales o estén previstos en normas con rango de ley.

Conforme a la capacidad económica de los futuros participantes en los procesos selectivos, se establecen las bonificaciones, que habrán de ser rogadas junto a la solicitud de inscripción, siguientes:

CONDICIÓN DEL SUJETO PASIVO	% DE BONIFICACIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN
MIEMBRO DE FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA GENERAL	50 %	TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA GENERAL
SUJETO PASIVO DESEMPLEADO DE LARGA DURACIÓN SUPERIOR A 12 MESES	50 %	CERTIFICADO DEL S.A.E. Y VIDA LABORAL ACTUALIZADA
PERSONA CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 %	50 %	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 7º. Devengo.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se haya presentado la solicitud para optar al proceso selectivo dentro del plazo habilitado al efecto en las bases de la convocatoria, mediante su ingreso en las Entidades financieras que se designen en aquellas.

Las Bases de la convocatoria, por sus características especiales a justificar en el expediente administrativo, podrán exceptuar del pago de esta Tasa en algún proceso selectivo.

ARTÍCULO 8º. Gestión, liquidación e ingreso de la Tasa.

8.1 La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo de subsanación que se establezca a estos efectos.

8.2 La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

8.3 A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

8.4 Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de la tasa ingresada por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10º. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La fecha de aprobación provisional y final y el comienzo de aplicación de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.c del TRLHL, se especificará mediante diligencia del Secretario-Interventor de la Corporación.

En Calicasas, a 25 de Julio de 2024
Firmado por: Germán Medina Talero